

ASOCIACIÓN GALLEGA DE PRODUCTORES DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN GALLEGA DE PRODUCTORES DE ENERGIA FOTOVOLTAICA

CAPITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN

Artículo 1º - DENOMINACIÓN.

Con la denominación Asociación Gallega de Productores de Energía Fotovoltaica, **A.G.P.E.F.**, se constituyen en Asociación los Productores de Energía Fotovoltaica derivada de la radiación Solar, que se regirán por los presentes Estatutos, acogiéndose a la legislación vigente.

Esta Asociación se constituye al Amparo de las Leyes vigentes y la Ley 19/1977 y Real Decreto 873/77, reguladoras del Derecho a Asociaciones y demás legislación en materia que le sean aplicables, dentro del marco Constitucional y el resto de ordenamiento Jurídico.

Artículo 2º - DOMICILIO.

El **A.G.P.E.F** fija su domicilio social en **Av. De Galicia 52, entlo. 12, 27400- Monforte de Lemos (Lugo)** este domicilio podrá ser variado por resolución de la comisión directiva ratificado por la Asamblea General, así como proceder a la apertura de tantos locales como estime necesario, sin que ello suponga la modificación de estos Estatutos.

Artículo 3º - ÁMBITO.

El ámbito de actuación de la **A.G.P.E.F.**, se circunscribe a todos los Productores de Energía Fotovoltaica de la **Comunidad Autónoma de Galicia**.

Artículo 4º - DURACIÓN.

La duración de esta asociación se establece por **tiempo indefinido**

CAPITULO II PRINCIPIOS; ABJETIVOS, FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 5º - PRINCIPIOS.

- a) La **A.G.P.E.F.** es una asociación libre e independiente, **sin ánimo de lucro**, creada y dirigida por los propios Socios.
- b) Asociación Democrática, con fidelidad absoluta en los procedimientos Democráticos que garantiza y defiende la democracia interna en todos sus actos y decisiones.
- c) Asociación pluralista, respecto a sus afiliados en cuanto a sus condiciones políticas filosóficas ideológicas o religiosas, así como, el respeto a la realidad plurinacional del Estado Español.
- d) Asociación basada en la autonomía, es decir, absolutamente independiente de los partidos políticos, empresas productoras, o demás asociaciones. Con garantía suprema de nuestro propio análisis y estrategia en función exclusivamente de nuestros intereses, reflejados en estos Estatutos.

Artículo 6º - OBJETIVOS.

- a) La defensa de los intereses sociales, profesionales y económicos de los Productores de Energía Fotovoltaica.
- b) La difusión de las nuevas tecnologías Ecológicas y renovables basadas en la energía solar, así como su defensa y propagación.
- c) La formación de los socios para mejor conocimiento de las energías renovables.
- d) Establecer vínculos solidarios con todas aquellas organizaciones Nacionales e Internacionales de Energías renovables y no contaminantes.
- e) La colaboración y participación con Instituciones y colectivos dedicados al desarrollo de grupos desfavorecidos y ayuda al tercer Mundo, en la implantación de energías alternativas.

Artículo 7º - FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

- a) Establecer las directrices y líneas de actuación en la propagación, difusión y creación de nuevos centros de producción fotovoltaica.

ASOCIACIÓN GALLEGA DE PRODUCTORES DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA

- b) Representación de la totalidad de los socios ante los organismos oficiales y empresas receptoras de la energía producida.
- c) Recoger las aspiraciones y necesidades de los Socios para su exposición ante los organismos competentes y empresas receptoras.
- d) Estudio y desarrollo de alternativas concretas para su presentación ante los organismos competentes.

CAPITULO III ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 8º - ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO.

Como órgano rector de la A.G.P.E.F:

- ✚ Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- ✚ Junta Directiva.

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO, ASAMBLEAS.

Artículo 9º - ASAMBLEAS

ASAMBLEAS ORDINARIA

La Asamblea es el máximo órgano de decisión deliberante y consultivo de Gobierno de la Asociación Gallega de Productores de Energía Fotovoltaica **A.G.P.E.F.**

Estará compuesta: por todos los socios con las cuotas al día, o personas designadas por estos previa autorización escrita y firmada.

Se celebrará una vez cada **año**, dentro de los seis primeros meses de cada año natural. Estará validamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan o estén representados la mitad más uno de los miembros, y en segunda, cualquiera que sea los asistentes representados.

Lo convocará la Junta Directiva con tres meses de adelanto a la fecha de su celebración mediante comunicación escrita al domicilio social de los asociados.

Elegirá los órganos de dirección, mediante sufragio libre y secreto los que tendrán una duración cuatrienal, pudiendo los asociados que los desempeñen ser reelegidos indefinidamente

Marcará las directrices de los siguientes cuatro años en base a las propuestas realizadas por escrito con un mes de antelación, a la celebración de la Asamblea General.

Todas las decisiones se tomarán por mayoría mediante votación, secreta si la solicita un tercio de los asistentes o por acuerdo de la mesa de la Asamblea General.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Se podrá celebrar por decisión de la Junta Directiva o cuando lo pidan un 30% de los socios con las cuotas al día y con iguales formalidades que la Asamblea Ordinaria, la cual convocará la Junta Directiva con un plazo máximo de un mes.

En las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los temas por los que fueron convocadas.

Artículo 10º - DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, dirección, gestión y administración de la Asociación, **A.G.P.E.F.**,

Sometida a las resoluciones de la Asamblea General, a la que dará cuentas de su gestión.

Se reunirá con carácter ordinario una vez cada mes, y extraordinario siempre que lo decida el Presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros.

Para que la Junta Directiva este legalmente constituida se requerirá, al menos, la presencia del Presidente o Vicepresidente, del Secretario, y al menos dos de los restantes miembros de la Junta Directiva.

La responsabilidad de la Junta Directiva es colegiada, sin que ello exima la de cada uno de los miembros en sus funciones específicas.

Estará compuesta por:

- ✚ **PRESIDENTE**
- ✚ **VICEPRESIDENTE**
- ✚ **SECRETARIO**

ASOCIACIÓN GALLEGA DE PRODUCTORES DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA

- ✚ **TESORERO**
- ✚ **4 VOCALES**

CAPITULO IV CARGOS DE LA A.G.P.E.F: REMODELACIÓN Y VACANTES

Artículo 11º.- CARGOS DE LA A.G.P.E.F: REMODELACIÓN Y VACANTES.

- a) Los cargos de la **A.G.P.E.F.** sólo podrán ser removidos por la Asamblea General que los eligió salvo renuncia expresa y voluntaria del interesado.
- b) Si cualquier cargo queda vacante por decisión del Órgano competente, en el mismo acto se nombrará su sustituto.
- c) En caso de vacante por decisión del interesado o fuerza mayor se procederá como sigue:
Si la vacante es de alguna Secretaría, la Junta Directiva elegirá de entre sus componentes un sustituto que desarrollará los dos cargos, a excepción de las incompatibilidades, por un plazo no superior a dos años en el que deberá ser convocado el Órgano competente para su elección.
- d) Los miembros de la Junta Directiva así como los cargos electos **No percibirán retribuciones económicas**

Artículo 12º.- DEL PRESIDENTE.

- a) Tendrá las siguientes atribuciones:
 - 1º.- Presidirá la Asamblea General en su apertura y Junta Directiva.
 - 2º.- Dirigirá los debates y el orden de las reuniones y velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
 - 3º.- Convocará con carácter ordinario la Asamblea General, y Junta Directiva.
 - 4º.- Representará a la **A.G.P.E.F** en cualquier clase de acto y otorgará poderes previo acuerdo de la Junta Directiva.
 - 5º.- Informará a la Asamblea General de las actuaciones llevadas a cabo por la **A.G.P.E.F.**
 - 6º.- Podrá delegar funciones para temas concretos en cualquier miembro de la Junta Directiva.
- b) Será elegido por la Asamblea General, por un periodo de cuatro años y podrá ser reelegido.

Artículo 13º.- DEL VICEPRESIDENTE.

- a) Tendrá las siguientes atribuciones:
 - 1º.- Asistirá al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones de acuerdo y por delegación del mismo.
 - 2º.- En el supuesto de vacantes, ausencias o enfermedad del Presidente, lo sustituirá con las facultades atribuidas.
- b) Será elegido por la Asamblea General, por un periodo de cuatro años y podrá ser reelegido.

Artículo 14º.- DEL SECRETARIO.

- a) Tendrá las siguientes atribuciones:
 - 1º.- Será responsable de la buena marcha de los Libros y listas de Socios.
 - 2º.- Elaborará las actas.
 - 3º.- Cualquier otra función que le encomiende la Junta Directiva.
- b) Será elegido por la Asamblea General por un periodo de cuatro años y podrá ser reelegido.

Artículo 15º.- DEL TESORERO.

- a) Tendrá las siguientes atribuciones:
 - 1º.- Será responsable de la administración de la **A.G.P.E.F.**
 - 2º.- Cualquier otra función que le encomiende la Junta Directiva.
- b) Será elegido por la Asamblea General por un periodo de cuatro años y podrá ser reelegido.

Artículo 16º.- DE LOS VOCALES.

- a) Tendrán las siguientes atribuciones:
 - 1º.- La coordinación de las diversas vocalías.
 - 2º.- Cualquier otra función que le encomiende la Junta Directiva.
- b) Serán elegidos por la Asamblea General por un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos.

CAPITULO V
DE LOS SOCIOS

Artículo 17º - INGRESOS.

Tendrá derecho a pertenecer a la A.G.P.E.F., todo productor de energía fotovoltaica, que esté dado de alta en el Régimen Especial, (REAL DECRETO 436/2004 de 12 de marzo) y cumpla los requisitos que marcan las Leyes, así como aquel que se encuentre tramitando una instalación Solar fotovoltaica de conexión a red.

Solicitará por escrito su ingreso a través de la Comisión Directiva.

Artículo 18º - DERECHOS.

- a) Elegir y ser elegido para ocupar cargos de responsabilidad a través de los órganos competentes de la **A.G.P.E.F** sin ser discriminado por su ideología, raza, sexo o cualquier otra condición.
- b) Participar en todas las actividades que promueva la **A.G.P.E.F** a través de los órganos competentes.
- c) Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva aquellas personas que ostenten la condición de Socios con una antigüedad mínima de seis meses, que sean mayores de edad, tengan plenos derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecida por la Legislación vigente.

Artículo 19º - DEBERES.

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos de la **A.G.P.E.F.**
- b) Difundir y propagar los objetivos y fines de la **A.G.P.E.F.**
- c) Participar en todas las actividades, que los órganos convoquen o programen.
- d) Respetar las decisiones adoptadas por la Asamblea General, y Junta Directiva.
- e) La condición de socio lleva consigo el pago de la cuota fijada, así como la aceptación de los presentes Estatutos.

Artículo 20º - PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Se Perderá la condición de Socio en los siguientes casos:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por incumplimiento total o parcial de los preceptos contenidos en los estatutos o Reglamentos de Régimen Interno, previo informe de la Junta Directiva.
- c) La Separación o expulsión, así como cualquiera otra medida disciplinaria adoptada, será precedida de expediente, en el que tendrá que ser oído el interesado, el cual será informado de los hechos que dieran lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo por el que se le impone la sanción. Este acuerdo deberá ser ratificado por la Junta Directiva y su resolución podrá ser recurrida ante la justicia ordinaria.

Artículo 21º.

La **A.G.P.E.F** se asienta sobre los principios de autonomía asociativa, que comporta la autonomía financiera.

Artículo 22º - RÉGIMEN ECONÓMICO

Para atender los fines de la A.G.P.E.F. dispondrá de los recursos constituidos por el conjunto de bienes y derechos de carácter económico que podrán proceder:

- a) De las aportaciones que establezcan mediante cuotas o derramas aportadas por los socios.
- b) Por donaciones y legados
- c) Por subvenciones y ayudas públicas y privadas.
- d) Los intereses y productos de sus bienes.

El destino de esos recursos servirá para atender a las necesidades de la A.G.P.E.F. para el cumplimiento de los fines previstos en estos estatutos.

Artículo 23º.

La Asociación carece de patrimonio en el momento de su constitución

El patrimonio de la **A.G.P.E.F** estará formado por las cuotas de los socios y por los bienes muebles e inmuebles propiedad de la misma, los socios individualmente o por grupo no podrán pedir divisiones de fondo común o patrimonial, ni pretender, en caso de descalificación, ningún tipo de compensación por las cuotas anteriormente pagadas.

CAPITULO VI

Artículo 24º.

Para el ejercicio de cualquier acción Judicial, relación con las Administraciones, o actuaciones de ámbito administrativo, la **A.G.P.E.F.** estará representada por el Presidente quien podrá otorgar los poderes que considere oportunos.

CAPITULO VII

Artículo 25º.

La Junta Directiva elaborará un Reglamento de Régimen Interno, que desarrolle los presentes Estatutos. Dicho Reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General que se celebrara después de su presentación a los Socios, igual sistema se seguirá en su modificación.

CAPITULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN GALLEGA DE PRODUCTORES DE ENERGIA FOTOVOLTAICA

Artículo 26º. - MODIFICACIÓN.

Los presentes estatutos, podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General en todos sus Art., sin reserva ni restricción. La iniciativa de modificación puede presentarla cualquiera de sus miembros, debiendo se aprobada por mayoría de los dos tercios.

Artículo 27º. - FUSIÓN Y DISOLUCIÓN.

La fusión y disolución de la **A.G.P.E.F**, sólo podrá ser acordada en la Asamblea General Extraordinaria en votación y por mayoría de los tres cuartos.

Artículo 28º. - LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución, la Asamblea General designará las personas que actuaran como liquidadoras a fin de dar cumplimiento al acuerdo.
El capital líquido que resulte después de efectuadas estas operaciones se destinará a alguna entidad ecológica de carácter benéfico.

Presidente: Manuel Fernández Guitián **Secretario:** Jesús Díaz Gómez **Tesorero:** Manuel Martínez Vázquez